

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
11001-4003-070-2007-00071-00**

**DE: BANCO DAVIVIENDA SA (CESIONARIO) - CENTRAL DE
INVERSIONES (CESIONANTE)**

CONTRA: GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION - DEMANDA ACUMULADA

JOHN ALEXANDER CAMARGO SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.393.058 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 306.442 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demandada **GLADYS CECILIA BRICEÑO**, estando dentro del término legal correspondiente, mediante el presente formulo recurso de reposición en contra del auto fechado del 06 de octubre de 2020 y 10 de marzo de 2021, mediante el cual, entre otros, se profirió mandamiento de pago en contra de mi mandante para que se revoquen.

1. El inciso **2° del artículo 430 del Código General del Proceso**, a la letra reza:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

2. En expresa consonancia con la norma antes transcrita, el artículo **422 ibídem**, prevé:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

3. De lo anterior se colige que los requisitos formales del título ejecutivo son:

- a.- Que la obligación que del título emana sea expresa;
- b.- Que la obligación que del título emana sea clara; y,
- b.- Que la obligación que del título emana sea exigible.

4. Dentro del caso que nos ocupa el título ejecutivo que hace referencia la providencia objeto de recurso, es decir, la escritura pública No. 1508 del 15 de junio de 2006 otorgada en la Notaria 3 del Circulo de Bogotá, junto con su modificación mediante escritura pública 2216 del 28 de agosto de 2006, en la que mi representada señora **GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA**, mediante el presente documento público constituye un contrato de mutuo y en respaldo de aquel también constituye hipoteca cerrada de primer grado a favor del demandante **JOSE OCTALIO LOZANO DE LA TORRE**, de la siguiente manera:

- Contrato de mutuo por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE)**, los cuales debían ser pagaderos dentro del año siguiente a la fecha de otorgamiento del título, es decir, el 14 de junio de 2007, razón por la cual se infiere que el vencimiento de la presente obligación empezó a partir del día 15 de junio de 2017, es así que, teniendo claridad en la fecha de la exigibilidad del título ejecutivo, es necesario verificar el cumplimiento de los requisitos del mismo, para el caso en concreto se verifica:

a.- **Que la obligación que del título emana sea expresa;** (la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido).

b.- **Que la obligación que del título emana sea clara;** (el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones).

b.- **Que la obligación que del título emana sea exigible;** (Obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición).

Ahora bien, revisado el título base de ejecución del presente proceso, para el suscrito es clara la idoneidad del cumplimiento de los dos primeros requisitos, no obstante, sobre el tercer requisito, la exigibilidad del título este suscrito manifiesta que, la obligación actualmente se encuentra prescrita, porque por el paso del tiempo opero el fenómeno de la prescripción.

Ahora bien, retomando los argumentos por los cuales se plantea atacar la idoneidad del título ejecutivo, el cual se pretende demandar mediante el trámite de la referencia, se plantean los siguientes argumentos:

PRESCRIPCIÓN EXTENTIVA:

La prescripción como institución del derecho dentro de nuestro ordenamiento colombiano tiene como base lo establecido en el artículo **2512 "Definición de prescripción. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales."**, definición de la cual se desprende que tiene dos orbitas: (i) modo de adquirir bienes ajenos o (ii) de extinguir derechos ajenos, ahora bien, el caso concreto que nos ocupa se refiere a la extinción de derechos ajenos, es decir, la prescripción para acudir ante el Juez y hacer valer el **derecho de crédito incorporado**¹ en el título ejecutivo base de la ejecución "Escritura Pública No. 1508 del 15 de junio de 2006."

¹ *Artículo 653. Concepto de bienes: Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas.*

junto con su modificación mediante escritura pública 2216 del 28 de agosto de 2006, para lo cual solicito se de aplicación a lo establecido en el **artículo 2536 del Código Civil Colombiano** *El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término*", norma que por interpretación es totalmente aplicable, toda vez que la naturaleza de la obligación incorporada en el título ejecutivo objeto del proceso es civil y no tiene norma especial que controle el término de prescripción, así las cosas, se verifica que la exigibilidad del título ejecutivo comenzaría dentro del año inmediatamente siguiente a la firma de la escritura, es decir, el día 15 de junio de 2007, contando el término de la prescripción ejecutiva "5 años" contenido en el artículo **2536** esta tendría como fecha límite el 14 de junio de 2012 y a su vez la ordinaria el 14 de junio de 2017, no obstante, la demanda fue presentada el día 10 de marzo de 2020 lo cual equivale a 4652 días, para ser más exacto 12 años, 8 meses y 24 días, de manera que se verifica que al momento de presentar la demanda acumulada por parte del demandante, ya han pasado más de los diez años, de acuerdo al tiempo de prescripción establecido en la Ley para hacer valer ante la justicia, las obligaciones derivadas del negocio jurídico incorporado en el documento escritura pública No. 1508 del 15 de junio de 2006 otorgada en la Notaría 3 del Circulo de Bogotá, junto con su modificación mediante escritura pública 2216 del 28 de agosto de 2006, de suerte que, se concluye que para el caso en concreto no existen razones de hecho y de derecho para que se continúe con la presente acción.

Adicional a esto y debido a la prescriptibilidad que actualmente presenta el título ejecutivo base de esta acción, es pertinente informar al Despacho, que el presente suscrito instauró proceso verbal sumario de prescripción extintiva de la obligación hipotecaria en contra del Señor **OCTALIO LOZANO DE LA TORRE**, correspondiéndole al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas de Bogotá, donde el presente solicito al Juez declare extinguida la obligación personal que adeuda mi cliente **GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA** con el señor demandante y que como consecuencia de la anterior se realice la respectiva cancelación de la hipoteca, toda vez que la naturaleza de la presente es accesoria y solo tiene una función de ser garantista de la obligación principal, de modo que sin existir la obligación principal no hay razón para mantener garantías de obligaciones prescritas.

Es así, que de conformidad con el argumento expuesto solicito:

PRETENSIONES:

- Revocatoria total del mandamiento de pago de fechas 06 de octubre de 2020 y 10 de marzo de 2021, proferido dentro de la demanda acumulada 11001400307020070007100.
La terminación anticipada del proceso por operar el fenómeno de la **prescripción extintiva de la acción ejecutiva y ordinaria**, de acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos.
- Solicito el archivo de las presentes diligencias y la condena en costas procesales.

ANEXOS:

Con la presente actuación aporto los siguientes:

- Demanda verbal sumaria de cancelación de hipoteca radicada bajo número **11001400307220190080300** que cursa en el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas de Bogotá.
- Auto admisorio demanda proceso **11001400307220190080300** de fecha 10 de junio de 2019.
- Consulta de Procesos **11001400307220190080300**.

NOTIFICACIONES:

En cuanto a las notificaciones del presente asunto las recibiré en:

Carrera 77 M No. 60 Sur - 40 de Bogotá.
Asesoriasjuridicas15zs@gmail.com
312 561 5589

La demandada recibirá las notificaciones en:

Calle 17 No. 47 - 26 Tame (Arauca)
gladyscbck@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,


JOHN ALEXANDER CAMARGO SILVA
C.C. No. 1.012.393.058 de Bogotá.
T.P. No. 306.442 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 319 del
CC al cual corre a partir del 19 MAR 2021
vence el 24 MAR 2021

Secretaria.

1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA
DEMANDANTE: GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA
DEMANDADO: OCTALIO LOZANO DE LA TORRE

JOHN ALEXANDER CAMARGO SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.393.058 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 306.442 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la demandante la Señora **GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA** persona mayor de edad, domiciliada en Tame (Arauca), de manera comedida concurre a su Despacho para formular demanda de **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA**, en contra del Señor **OCTALIO LOZANO DE LA TORRE**, identificado con la C.C. No. 5.933.379, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes;

HECHOS

1. Por Escritura Pública No.1508 de fecha 15 de Junio de 2006 de la Notaría 3 del Círculo Notarial de esta ciudad, mi mandante, la Señora **GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA**, constituyó Hipoteca de Primer Grado a favor del Señor **OCTALIO LOZANO DE LA TORRE**, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la Transversal 78 B No. 40 B 42 Sur, en esta ciudad, demarcado con la Matricula No. 508-40095613, Cédula Catastral número 40DST7620, que corresponde al lote veinte (20) de la Manzana 37 de la Urbanización Ciudad Kennedy en Bogotá D.C.
2. La escritura mencionada en el numeral primero de los hechos, fue aclarada mediante Escritura Pública No. 2216 de fecha 28 de agosto de 2006 de la Notaría 3 del Círculo Notarial de esta ciudad.
3. El monto del gravamen hipotecario constituido en favor del demandando fue por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) m/c.**
4. Desde la fecha de constitución del gravamen hipotecario de primer grado, y adicionados el año del término acordado para el pago de la obligación, según **CLAUSULA SEGUNDA** del título escriturario aludido, y la fecha de presentación de esta demanda, han transcurrido más de 12 años, esto es, **(en la actualidad diez (10) años, (Art. 2536 C. C. Modificado por la Ley 791 de 2002 Art. 8o.), tiempo fijado para la prescripción extraordinaria,** al momento de constitución del precitado gravamen.

Conforme a los anteriores lineamientos, de manera por demás respetuosa le solicito al Señor Juez, lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Sírvase, Señor Juez decretar la prescripción extintiva de la obligación objeto del gravamen hipotecario, contenida en la Escritura Pública No. 1508 de fecha 15 de Junio de 2006 de la Notaría 3 del Circulo Notarial de esta ciudad, junto con su correspondiente aclaración mediante Escritura Pública No. 2216 de fecha 28 de agosto de 2006 de la Notaría 3 del Circulo Notarial de esta ciudad y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la Transversal 78 B No. 40 B 42 Sur, en esta ciudad, demarcado con la Matrícula No. 50S-40095613, Cédula Catastral número 40DST7620, que corresponde al lote veinte (20) de la Manzana 37 de la Urbanización Ciudad Kennedy en Bogotá D.C., **De conformidad con (Art. 2536 C. C. Modificado por la Ley 791 de 2002 Art. 8o.),** tiempo fijado para la **prescripción extraordinaria**, al momento de constitución del precitado gravamen.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase decretar la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario de primer grado, constituida mediante Escritura Pública No. 1508 de fecha 15 de Junio de 2006 de la Notaría 3 del Circulo Notarial de esta ciudad, y su aclaración mediante Escritura Pública No. 2216 de fecha 28 de agosto de 2006 de la Notaría 3 del Circulo Notarial de esta ciudad y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la Transversal 78 B No. 40 B 42 Sur, en esta ciudad, demarcado con la Matrícula No. 50S-40095613, Cédula Catastral número 40DST7620, que corresponde al lote veinte (20) de la Manzana 37 de la Urbanización Ciudad Kennedy en Bogotá D.C.,

3. Sírvase comunicar dicha decisión al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona sur, para que haga la debida anotación de cancelación del numeral 7 contenido en el folio de la matrícula Inmobiliaria No. 50S-40095613.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en lo dispuesto en los artículos 1524, 1625 No. 10, 1757, 2457, 2512, 2535, 2536 de C. C. (Modificado por la Ley 791 de 2002 Art. 8º.), Artículos 2537 y 2538 ídem, y demás disposiciones legales concordantes.

En los aspectos procesales, invoco los Artículos 1º., 2º., 17-1, 25, 26, 53, 54, 74 inciso 2º., 82, 84, 87, 89, 108, 368, **y s.s.** - de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TRAMITE

A la presente demanda corresponde el trámite verbal sumario, Título II Capítulo I Arts. 390 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía, vecindad de las partes y es Usted Señor Juez, competente para conocer de esta demanda. Art. 17 numeral 1º. De la ley 1564 de

2012, que comenzó a regir a partir del 10 de Octubre de 2012 conforme a las previsiones del Art. 627 numeral 4º. Ídem.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas y decretar las siguientes:

- a) Copia autentica de la Escritura Pública No.1508 de fecha 15 de Junio de 2006 de la Notaría 3 del Circuito Notarial de esta ciudad.
- b) Escritura Pública No. 2216 de fecha 28 de agosto de 2006 de la Notaría 3 del Circuito Notarial de esta ciudad
- c) Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, ubicado Transversal 78 B No. 40 B 42 Sur en Bogotá D.C.

ANEXOS

- 1º. Los enunciados en el acápite de pruebas.
- 2º. Copia de la demanda con sus anexos para traslado a la sociedad demandada y copia simple para el archivo del Juzgado.

SOLICITUD ESPECIAL

Con el debido respeto señor Juez, solicito se autorice a la señora **MARIA FERNANDA VELANDIA OSPINA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.406.496 de Bogotá, para que actúe dentro de la presente como mi dependiente judicial y quede facultada para consultar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios y averiguar fecha de diligencias.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante así.

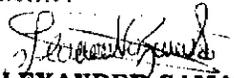
Mi Poderdante, pueden ser citada en la Calle 17 No. 47 - 26 en Tame (Arauca), Correo Electrónico: gladysc@hotmail.com

Al suscrito apoderado podrá ser notificado en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No. 29 - 21 of 231, Parque Central Bavaria en Bogotá email: asesoriasjuridicas15zs@gmail.com

A los demandados, así

Al Señor OCTALIO LOZANO DE LA TORRE, quien podrá ser citado en Calle 13 No. 7 - 80, oficina 434 A en Bogotá D.C., correo electrónico: se desconoce

Cordialmente.



JOHN ALEXANDER CAMARGO SILVA
C.C. No. 1.012.393.058 de Bogotá
T.P. No. 306.442 del C. S. de la J.



NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
 Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció

NO TARIA
63
BOGOTÁ

CAMARÓ SILVA JOHN ALEXANDER
 Identificado con C.C. 1012303058 y T.P. 306442
 Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas
 Dirigido a

Bogotá D.C., 2019-04-29 10:51:30

[Handwritten Signature]
 FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlines.com
 Documento 3z1gs

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
 NOTARIA (E) 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESPONSABLE



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.



GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA, mayor de edad, domiciliada y residente en Tame (Arauca), identificada con cédula de ciudadanía No. 40.013.383 de Tunja (Boyacá), actuando en nombre y representación propia por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOHN ALEXANDER CAMARGO SILVA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.393.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 306.442 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA**, en contra de **OCTALIO LOZANO DE LA TORRE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.933.379 de Icononzo (Tolima), con la única finalidad de extinguir la obligación de mutuo principal junto con la respectiva garantía hipotecaria contenida dentro de la escritura pública No. 1508 de junio de 2006 otorgada en la Notaria 3 del Circulo de Bogotá y así mismo de su aclaración mediante escritura pública Escritura Pública No. 2216 de fecha 28 de agosto de 2006 de la Notaria 3 del Circulo Notarial de esta ciudad.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, renunciar, presentar recursos de ley, derechos de petición, acciones de tutela, incidente de desacatos y/o acciones de cumplimiento y en general de toda facultad necesaria para el desarrollo del presente mandato de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

Ruego su señoría sirvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

NOTARIA SEGUNDA
 SOGAMOSO
 BOYACA AUTENTICADA

GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA
 C.C. No. 40.013.383 Tame (Bog).

Acepto,

JOHN ALEXANDER CAMARGO SILVA
 C.C. No. 1.012.393.058 de Bogotá
 T.P. No. 306.442 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

104122

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Sogamoso, compareció:
GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040013386, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gladys Briceño Davila



----- Firma autógrafa -----

26ya81m5koy6
10/04/2019 - 14:26:55.562

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Lucy Mesa Diaz



LUCY MESA DIAZ

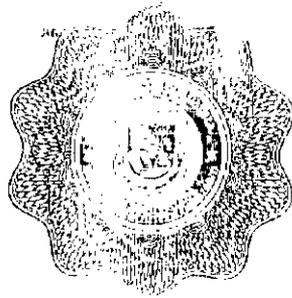
Notaria dos (2) del Círculo de Sogamoso

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 26ya81m5koy6

300

AA 50175278

3ra. pte.
02-04-11



NOTARIA TERCERA (3ª) DEL
CIRCULO DE BOGOTA,
DISTRITO CAPITAL.

CODIGO : 110010003.

Nº 1.508 NUMERO : MIL QUINIENTOS OCHO

FECHA: QUINCE DE DICIEMBRE DE 2006
NÚMERO 2216
28/01/2006
3ra. pte.
OTORGADA EN LA NOTARIA
BOGOTÁ, D.C.

ACTO JURIDICO : HIPOTECA.
(CODIGOS: 0203).

OTORGANTES: GLADYS CECILIA BRICEÑO
DAVILA - C.C.Nº 40'013.386 EXPEDIDA EN
TUNJA (BOYACA) - (DEUDORA); OCTALIO
LOZANO DE LA TORRE - C.C.Nº 5'933.379 DE
ICONONZO (TOL.) - (ACREEDOR).

INMUEBLE: UBICADO EN ESTA CIUDAD
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, EN
TRANSVERSAL SETENTA Y SEIS B (76 B)
(ACTUALMENTE TRANSVERSAL 78 B) NUMERO
CUARENTA B CUARENTA Y DOS SUR (40 B 42
SUR).
(PREDIO URBANO).

República de Colombia



NOTARIO
RAFAEL
CARRERON
REGIMEN

CLIENTE
FECHA

Canti
6
15
16%

MATRICULA INMOBILIARIA : 50S - 40095613.-----

CEDULA CATASTRAL : 40DS T76 20.-----

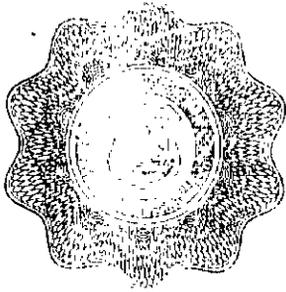
VALOR DE LA HIPOTECA : \$ 10'000.000,00.-----

----- En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, siendo el día QUINCE (15) - - - - del mes
de - JUNIO - del año dos mil seis (2.006). ante
el Despacho de la Notaría Cuyo titular es -----
- RAFAEL GONZALEZ CORTES,
NOTARIO TERCERO (3º) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, - se otorgó
escritura de hipoteca en los siguientes términos : --

***** COMPARECIERON *****
por una parte, la señora GLADYS CECILIA
BRICEÑO DAVILA, mujer casada, con sociedad
conyugal liquidada legalmente, mayor de edad y
domiciliada en ésta ciudad, identificada con la
cédula de ciudadanía 40'013.386 expedida en
Tunja (Boyacá), quien en adelante y dentro del
texto del presente instrumento se denominará LA
PARTE DEUDORA; y, por otra parte el señor
OCTALIO LOZANO DE LA TORRE, varón casado,
con sociedad conyugal vigente, igualmente mayor
de edad y domiciliado en ésta misma ciudad,
identificado con la cédula de ciudadanía número

303

AA 50175279



HOJA NUMERO 2

5'933.379 expedida en Icononzo (Tolima), quien en adelante y dentro del texto de este mismo instrumento se llamará EL ACREEDOR, y declararon: Que

actuando en sus propios nombres han convenido celebrar un CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE PRIMER GRADO, el cual dejan consignado en las siguientes -----

***** ESTIPULACIONES: *****

*** PRIMERA *** Manifiesta LA PARTE DEUDORA, señora GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA, que el bien inmueble objeto de esta hipoteca, fue adquirido por ella mediante adjudicación que se le hizo en la liquidación de su sociedad conyugal, tal como se verá más adelante.

*** SEGUNDA *** LA PARTE DEUDORA, señora GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA declara que por medio del presente instrumento público se constituye y declara deudora del compareciente acreedor, señor OCTALIO LOZANO DE LA TORRE, de la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, (\$ 10'000.000,00 M/CTE), suma que confiesa haber recibido en calidad de mutuo o préstamo con intereses, la cual se obliga a pagar o devolver a su nombrado acreedor, o a quien legalmente represente sus derechos, en ésta ciudad de

República de Colombia



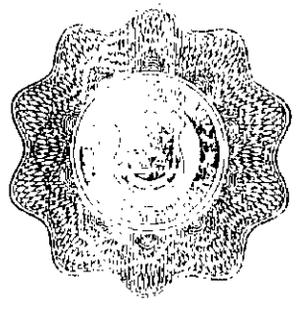
DAVID PRUDE BARRERA LONDA



Bogotá, Distrito Capital, lugar señalado por las partes para el cumplimiento de las obligaciones que origine el presente contrato, al vencimiento de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, plazo que podrá ser prorrogado a voluntad exclusiva del acreedor, todo lo cual bajo las siguientes condiciones: **LA PARTE DEUDORA** pagará al acreedor durante el plazo que se acaba de estipular, un interés sobre la suma de dinero mutuada, a la tasa del **UNO PUNTO NUEVE POR CIENTO (1.9%) MENSUAL**, intereses que se obliga a pagar por mensualidades anticipadas y dentro de los primeros cinco (5) días de comenzado cada periodo mensual, en la calle 13 No. 7-80, oficina 434 A de Bogotá, al acreedor personalmente, en su casa de habitación de esta ciudad, a su orden, o a quien legalmente represente sus derechos, siendo de advertir que, en caso de no ser pagados los intereses dentro de los primeros cinco (5) días que se acaban de mencionar, **LA PARTE DEUDORA** pagará sobre la suma de dinero mutuada, un interés adicional del uno por ciento (1%) en calidad de indemnización por el incumplimiento.-----

***** TERCERA. ***** Que la mora en el pago de los intereses en la forma antes estipulada, al menos por una (1) mensualidad, así como la persecución por terceros del inmueble materia de la presente garantía hipotecaria en virtud de

306
AA 50175280



HOJA NUMERO 3

cualquier acción real o personal, dará derecho al acreedor para declarar vencido el plazo total para el pago de la deuda, y a exigir ejecutivamente o de

cualquier otro modo legal, no solo el pago de los intereses demorados, sino también la totalidad de la suma de dinero mutuada. -----

***** CUARTA.***** Que en cualquier caso de cobro por la vía judicial, serán de cargo de **LA PARTE DEUDORA**, todos los gastos judiciales y los extrajudiciales que dicha acción demande, inclusive los honorarios del abogado que se encargue de la cobranza judicial, caso en el cual, el derecho a nombrar depositario y perito evaluador de los bienes que se le embarguen para el pago, lo renuncia desde ahora en favor del acreedor, quien podrá hacer libremente tales designaciones.-----

***** QUINTA.***** Que **LA PARTE DEUDORA** podrá en cualquier tiempo, antes del vencimiento del plazo pactado, pagar a su acreedor en un solo acto la totalidad de la suma de dinero mutuada con los intereses que estén pendientes, inclusive los intereses que haya comenzado a producirse y, además, una (1) mensualidad muerta o no devengada de intereses, es decir, una distinta de aquella que se halle en curso, dejando constancia de que toda mensualidad de intereses se pagará completa

República de Colombia



CONDICIONES DE USO



aunque haya comenzado a producirse.-----

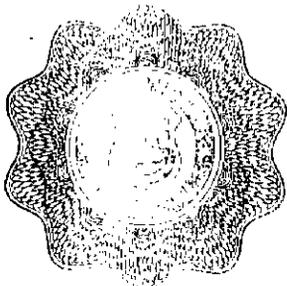
***** S E X T A.***** Que los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, hasta entregar la primera (1a) copia de ella debidamente registrada con destino al acreedor, y los de su posterior cancelación, son todos de cargo de **LA PARTE DEUDORA**, quien manifiesta que desde ahora acepta y se da por notificada de cualquier cesión, endoso o traspaso que el acreedor hiciera del crédito hipotecario en ésta escritura consignado.---

***** S E P T I M A.***** Que **LA PARTE DEUDORA**, es decir la señora **GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA** para garantía de todas y cada una de las obligaciones que por medio de esta escritura contrae, además de comprometer su responsabilidad personal y sus bienes en general, presentes y futuros, **CONSTITUYE HIPOTECA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO** a favor de su acreedor, señor **OCTALIO LOZANO DE LA TORRE**, sobre el siguiente bien inmueble de su exclusiva propiedad : -----

Un lote de terreno señalado con el número veinte (20) de la manzana treinta y ocho (38) de la Urbanización CIUDAD KENNEDY, con una cabida o extensión superficial aproximada de ciento veintidós metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (122,45mts 2), junto con la casa de habitación que se halla edificada sobre el mismo, ubicado dicho inmueble en ésta ciudad de

501

AA 50175281



HOJA NUMERO 4

Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la nomenclatura urbana con el NUMERO CUARENTA B CUARENTA Y DOS SUR (40 B 42 SUR) DE LA

TRANSVERSAL SETENTA Y SEIS B (76 B) - (ACTUALMENTE TRANSVERSAL 78 B), Registro catastral 40DS T76 20, hallándose comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas especiales tomados textualmente de la hijuela respectiva -----

POR EL FRENTE: En seis metros veinte centímetros (6,20 mts), con la casa número cuarenta B veintiuno Sur (40 B 21 Sur) de la transversal setenta y seis B (76 B).- **POR EL FONDO:** En seis metros veinte centímetros (6,20mts) con la casa número cuarenta B cuarenta y uno Sur (40 B 41 Sur) de la transversal setenta y seis B (76 B).- **POR UN COSTADO:** En diecinueve metros setenta y cinco centímetros (19,75 mts) con la casa número cuarenta B treinta y seis Sur (40 B 36 Sur) de la transversal setenta y seis B (76 B).

POR EL OTRO COSTADO: En diecinueve metros setenta y cinco centímetros (19,75 mts) con la casa número cuarenta B cuarenta y ocho Sur (40 B 48 Sur) de la transversal setenta y seis B (76 B).-----

***** PARA GRAFO.***** Que no obstante la mención sobre caída y longitud de los linderos

República de Colombia

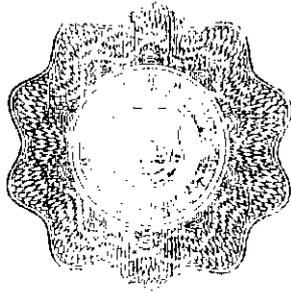


relacionados, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, y en el estado en que se encuentra el inmueble, junto con todas sus dependencias, instalaciones, servidumbres, servicios, mejoras y anexidades, presentes y futuras.--- Dentro de este inmueble funciona (n) la (s) línea (s) telefónica (s)

*** * * O C T A V A. * * *** Que **LA PARTE DEUDORA**, es decir la señora **GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA** adquirió el bien inmueble que hipoteca, determinado en la cláusula anterior, mediante adjudicación que se le hizo en la liquidación de la sociedad conyugal solemnizada con el señor **FORTUNATO SUAREZ LIZARAZO**, según consta en la escritura pública número mil trescientos ochenta y tres (1.383) de fecha nueve (09) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo Círculo, Zona Sur, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **50S - 40095613**.-----

*** * * N O V E N A. * * *** Garantiza **LA PARTE DEUDORA**, que el inmueble que por este instrumento hipoteca es de su única y exclusiva propiedad, que no lo ha vendido o enajenado, y en la actualidad lo garantiza libre de censos, anticresis, condiciones resolutorias, de embargos, demandas, pleitos pendientes, de hipotecas.

AA 50175282



HOJA NUMERO 5

usufructos, desmembraciones, no está constituido en patrimonio de familia inembargable, no forma parte de ninguna sucesión ilíquida por causa de muerte; y,

en general, libre de toda clase de gravámenes o limitaciones, pero que en todo caso y de conformidad con la ley se obliga a salir al saneamiento, y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra el derecho de dominio que hipoteca llegare a resultar. Así mismo y para efectos de la Ley 258 de 1.996, manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble que por este instrumento hipoteca NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR de que trata la mencionada ley.

ACEPTACION: Presente el acreedor, señor **OCTALIO LOZANO DE LA TORRE**, de las condiciones civiles y personales anotadas al comienzo del presente instrumento, manifestó por su parte lo siguiente : Que **ACEPTA** la presente escritura en todas y cada una de sus partes, especialmente la hipoteca en ella contenida a su favor, por estar a su entera satisfacción y de acuerdo con lo pactado.

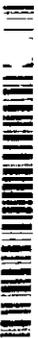
***** **COMPROBANTES FISCALES** *****

El suscrito Notario deja constancia que, de acuerdo con lo dispuesto por los decretos distritales

República de Colombia



Colombia Notaria



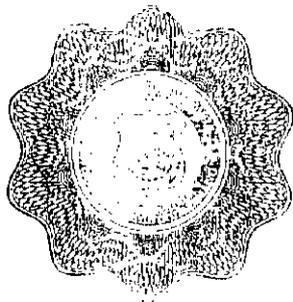
ochocientos siete (807) y ochocientos sesenta y siete (867), de mil novecientos noventa y tres (1993) artículo cuarenta y cuatro (44) del primero y once (11) y doce (12) del segundo, se autoriza el otorgamiento de esta escritura, previa la observancia de lo regulado por tales disposiciones, para cuyo efecto los comparecientes protocolizan los siguientes documentos: a) Fotocopia autenticada del formulario preimpreso 201011633932204, con sello de Bancolombia, de fecha 25 de mayo de 2.006, RECIBIDO CON PAGO, autoadhesivo número 07045-20001057-7, correspondiente a la declaración de impuesto predial unificado, año gravable de 2.006.-----

b) Certificado de estado de cuenta por concepto de valorización, expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).-----

*** * * * * OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION * * * * ***

Leído este público instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la presente fecha, pues de no hacerlo implica el otorgamiento de una nueva escritura, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito notario quien así lo autoriza.--- **NOTA** : Este acto no causa el pago de impuesto de timbre, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley 6a. de 1.992, y la ley 223 de 1.995.* **CONSTANCIA NOTARIAL:**

309
AA 50175283



HOJA NUMERO 6

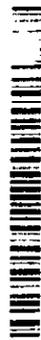
El suscrito Notario deja constancia que indagó a la deudora sobre los aspectos señalados por la Ley 258 de 1.996, [artículo 6] tal como se

desprende del contexto de este instrumento y que, en virtud de sus declaraciones, el inmueble que por este instrumento hipoteca NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR de que trata la mencionada ley.--- **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE :** 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.--- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.--- 3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.--- 4.- Solo solicitarán correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley.--- Para la elaboración de la presente escritura se utilizaron

República de Colombia



Documento



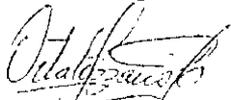
las hojas de papel notarial distinguidas con los
números : AA 50175278, /279/, /280⁴/, /281/, /282/, /283/.

--- Derechos notariales cobrados de conformidad
con la tarifa legal \$ 41.907 - IVA recaudado \$ 12.617

LA COMPARECIENTES DEUDORA :


GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA.-
C.C.No 40.013.386 de tuja
DIRECCION: trans 7EB-40B-42 Sur Kennedy
TELEFONO (S): 316-5836173

EL COMPARECIENTE ACREEDOR :


OCTALIO LOZANO DE LA TORRE.-
C.C.Nº 5933.399 (Leonor Torres Cortes)

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.-


RAFAEL GONZALEZ CORTES.-



Notaría Tercera



LA ANTERIOR ES FIEL Y TERCERA (03) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1508 DEL 15 DE JUNIO DE 2006 EXPEDIDA EN OCHO (08) HOJAS ÚTILES INCLUIDA ESTA.

República de Colombia

SE EXPIDE CON DESTINO A: INTERESADO

NOTA: La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas **NO** coinciden con los que aquí figuran. Cualquier alteración invalida el presente documento.

BOGOTA D.C, 02 DE ABRIL DE 2019

MARIA YORLY BERNAL
SECRETARIA DELEGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DECRETO 1534 DE 1989





Notaría
Tercera

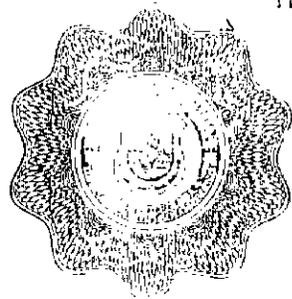


PAGINA EN BLANCO

NOTARÍA TERCERA (3) BOGOTÁ D.C.

601 31/2/2006

NO 2 AA 50176498



28 AUG 2006

NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.
CODIGO : 110010003.
No. 2.216.-NUMERO : DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS.
FECHA : 28 DE AGOSTO DE 2006.
DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006).
ACTO JURIDICO : ACLARACION

ESCRITURA PUBLICA - (CODIGO 0901).....

OTORGANTES: GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA - C C N° 40'013.386 EXPEDIDA EN TUNJA (BOYACA) - y - OCTALIO LOZANO DE LA TORRE - C C N° 5'933 379 DE ICONONZO (TOL) - (ACREEDOR)

INMUEBLE: UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, EN LA TRANSVERSAL 76 B (ACTUALMENTE TRANSVERSAL 78 B) N° 40 B 42 SUR. (PREDIO URBANO).....

MATRICULA INMOBILIARIA : 50S - 40095613

ACTO SIN CUANTIA.....

-- En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día VEINTIOCHO (28) del mes de AGOSTO - - - del año dos mil seis (2 006), ante el Despacho de la Notaria cuyo titular es - - - **RAFAEL GONZALEZ CORTES, - NOTARIO TERCERO (3º) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,**

***** COMPARECIERON *****

GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA y OCTALIO LOZANO DE LA TORRE, casados, la primera con sociedad conyugal liquidada legalmente y el segundo con sociedad conyugal vigente, mayor de edad y domiciliados en ésta ciudad, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía 40'013.386 de Tunja (Boyaca) 5'933.379 de Icononzo (Tolima), y declararon.

*** PRIMERO *** Que por medio de la escritura pública número mil quinientos ocho (1 508) del quince (15) de junio del año dos mil seis (2.006), otorgada en esta Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Bogotá, la compareciente **GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA** se constituyo en deudora del señor **OCTALIO**.....

República de Colombia



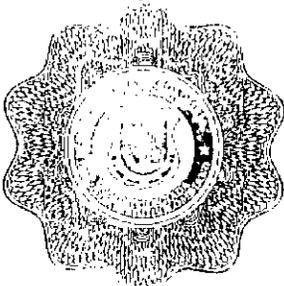
LOZANO DE LA TORRE, de la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00 M/CTE) MONEDA LEGALY CORRIENTE**, deuda que le garantizó comprometiéndose su responsabilidad personal y, además, con **HIPOTECA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO** sobre un bien inmueble de propiedad de la deudora, ubicado en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la nomenclatura urbana con el **NUMERO CUARENTA B CUARENTA Y DOS SUR (40 B 42 SUR) DE LA TRANSVERSAL SETENTA Y SEIS B (76 B) - (ACTUALMENTE TRANSVERSAL 78 B)**, registro catastral **40DS T76 20**, comprendido por la cabida, linderos, medidas y demás especificaciones que se dejaron ampliamente consignados en la referida escritura, inmueble al cual le corresponde el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40095613** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo Circuito, Zona Sur -----

*** * * S E G U N D A . * * *** Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente rechazó la inscripción de la referida escritura, puesto que, por un error involuntario, al describirse el inmueble en dicho instrumento, se dijo que el lote correspondía al número veinte (20) de la manzana treinta y ocho (38) de la Urbanización ciudad Kennedy de esta ciudad de Bogotá, cuando en realidad corresponde al lote número veinte (20) de la manzana treinta y siete (37) de la referida Urbanización, tal como consta en el Certificado de Libertad, matrícula inmobiliaria 50S-40095613 que protocolizan -----

*** * * T E R C E R A . * * *** Que con base en lo preceptuado por los artículos 102 y 103 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 49 del Decreto 2148 de 1983, y con fundamento en el Certificado de tradición y libertad, matrícula inmobiliaria 50S-40095613 que protocolizan, proceden a aclarar la escritura pública número mil quinientos ocho (1.508) de fecha quince (15) de junio de dos mil seis (2006), otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Circuito de Bogotá, en el sentido de dejar plenamente establecido que, el inmueble que fue objeto de la hipoteca es el ubicado en esta ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la nomenclatura urbana con el número cuarenta B cuarenta y dos



414
AA 50176499



HOJA NUMERO 2

Sur (40 B 42 Sur) de la transversal setenta y seis B (76 B) (ACTUALMENTE TRANSVERSAL 78 B), que corresponde al lote veinte (20) de la MANZANA TREINTA Y SIETE (37) de la Urbanización CIUDAD KENNEDY, comprendido por la cabida, linderos,

medidas y demás especificaciones que se dejaron consignados en la escritura que aqui se aclara, los cuales se consideran aqui reproducidos para todos los efectos legales de rigor.

*** C U A R T A. *** Que en lo demás, siguen vigentes las estipulaciones consignadas en la escritura que aqui se aclara.

***** OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION *****

Leído el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la presente fecha, pues de no hacerlo se verán obligados a pagar las sanciones pecuniarias legales de rigor, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito notario quien así lo autoriza.--- **NOTA** : Este acto no causa el pago de impuesto de timbre de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley 6a. de 1992 y la Ley 223 de 1995.--- Para la elaboración de la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas con los numeros. AA 50576498 AA 50176499/.

----- Derechos notariales cobrados de conformidad con la ley legal \$36.640, IVA recaudado \$ 8.051.



República de Colombia

Clasificación



LOS COMPARECIENTES :

GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA.-

C.C.No 40 013 386 hija Boy

DIRECCION: transv. 78B-40B-42 Sur K.

TELEFONO (S): 316 - 583 6173



OCTALIO LOZANO DE LA TORRE.-

C.C.No Calle 13-A-7-80 - CCNº 5933-379 / vivienda Total 1

DIRECCION:

TELEFONO (S): 3424443.



EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO

CAPITAL.

RAFAEL GONZALEZ CORTES.-

MEMO.*****

ad 30/10/02

se dio l
simple
31/9/2002
J



ES
HI
No
-
-
E
-
-
AC
(C
-
OT
HEI
EXI
TOI
C
(QU
-
INM
DE
FOR
MUL
CIUI



Notaría Tercera



LA ANTERIOR ES FIEL Y TERCERA (03) COPIA DE LA SCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2216 DEL 28 DE AGOSTO DE 2006 EXPEDIDA EN TRES (03) HOJAS UTILES INCLUIDA ESTA.

SE EXPIDE CON DESTINO A: INTERESADO

República de Colombia

NOTA: La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas **NO** coinciden con los que aquí figuran. Cualquier alteración invalida el presente documento.

BOGOTA D.C, 02 DE ABRIL DE 2019

MARIA YORLY BERNAL
SECRETARIA DELEGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DECRETO 1534 DE 1989





Notaría
Tercera



PAGINA EN BLANCO

NOTARÍA TERCERA (3) BOGOTÁ D.C.

📍 Cra. 69B N° 34 - 02 Sur - B. Carvajal 📞 PBX: 3 90 50 53 📧 notaria3bogota@gmail.com - notaria3bogota@hotmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbofundepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502480020030017

Nro Matrícula: 50S-40095613

Página 1

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 05:13:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-03-1992 RADICACIÓN: 1992-15052 CON: SIN INFORMACION DE: 29-01-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0043X80E COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SOLAR DETERMINADO CON EL # 20 DE LA MANZANA 37 DE LA URBANIZACION CIUDAD KENNEDY CON CABIDA DE 122.45 M2. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE EN 6.20 METROS CON LA TRANSVERSAL 76B. POR EL FONDO EN 6.20 METROS CON LA CASA # 40B-41 SUR DE LA TRANSVERSAL 76. POR UN COSTADO, EN 19.75 METROS CON LA CASA # 40B-48 SUR DE LA TRANSVERSAL 76B LA CASA CORRESPONDE A LA SUPERMANZANA 8.

COMPLEMENTACION:

ECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) TV 78B 40B 42 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 76B 40B-42 SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otras)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-02-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6619 del 10-12-1967 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: OROZCO PINEDA JOSE ABEL

X

A: RIVERA DE OROZCO MARINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-1992 Radicación: 1992-54174

ESCRITURA 2372 del 1992-07-27 00:00:00 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,900,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE OROZCO PINEDA JOSE ABEL

DE RIVERA DE OROZCO MARINA

A: SUAREZ LIZARAZO FORTUNATO

CC# 79102860 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-09-1992 Radicación: 1992-54174

Doc: ESCRITURA 2372 del 1992-07-27 00:00:00 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUAREZ LIZARAZO FORTUNATO

CC# 79102860

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502480020030017

Nro Matrícula: 50S-40095613

Página 2

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 05:13:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-10-1997 Radicación: 1997-89481

Doc: OFICIO 779 del 18-09-1997 JUZGADO 39 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO # 427

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: SUAREZ LIZARAZO FORTUNATO

CC# 79102860 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-10-2005 Radicación: 2005-79891

Doc: OFICIO 2188 del 23-09-2005 JUZGADO 38 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO PROCESO 2001-0728

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A: SUAREZ LIZARAZO FORTUNATO

CC# 79102860 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-11-2005 Radicación: 2005-98284

Doc: ESCRITURA 1383 del 09-06-1994 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRICEÑO DAVILA GLADYS CECILIA

CC# 40013386

DE: SUAREZ LIZARAZO FORTUNATO

CC# 79102860

A: BRICEÑO DAVILA GLADYS CECILIA

CC# 40013386 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-09-2006 Radicación: 2006-77180

Doc: ESCRITURA 1608 del 15-06-2006 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,500,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRICEÑO DAVILA GLADYS CECILIA

CC# 40013386 X

A: LOZANO DE LA TORRE OCTALIO

CC# 5933379

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-07-2007 Radicación: 2007-68847

Doc: OFICIO 1893 del 28-06-2007 JUZGADO 49 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -NRO.07-0786

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO DE LA TORRE OCTALIO

CC# 5933379

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbuolindopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190502480020030017

Nro Matrícula: 50S-40095613

Página 3

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 05:13:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BRICE/O DAVILA GLADYS CECILIA

CC# 40013388 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-10-2007 Radicación: 2007-111457

Doc: OFICIO 00645 del 26-10-2007 JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LOZANO DE LA TORRE OCTALIO

CC# 5933379

A: BRICE/O DAVILA GLADYS CECILIA

CC# 40013388 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-10-2007 Radicación: 2007-111457

Doc: OFICIO 00545 del 26-10-2007 JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2007-00071 ACREEDOR HIPOTECARIO DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COMPAIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A: BRICE/O DAVILA GLADYS CECILIA

CC# 40013388 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-03-2013 Radicación: 2013-25844

Doc: OFICIO 02292 del 27-01-2013 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA N.12239R

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.

NIT# 8999990841

A: BRICE/O DAVILA GLADYS CECILIA

CC# 40013388 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-110338

Doc: OFICIO 1355 del 27-05-2013 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION, DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0488 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REFERENCIA: ORDINARIO 2013-00288

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. SUAREZ BRICE/O CLAYDER LISS

A: BRICE/O DAVILA GLADYS CECILIA

CC# 40013388 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0

Nro corrección 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SNR

SECRETARÍA
DE NOTARÍA
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190502480020030017

Nro Matrícula: 50S-40095613

Página 4

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 05:13:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2019-101203

FECHA: 02-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

REPUBLICA DE COLOMBIA



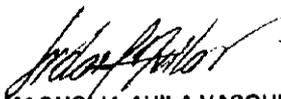
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C. diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Prescripción de Hipoteca 2019-000803

1. Reunidas las exigencias formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA**, contra **OCTALIO LOZANO DE LA TORRE**
2. En consecuencia, désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del C. G del P.
3. Notifíquese a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P., y córrasele traslado por el término de 20 días siguientes a dicha notificación, de conformidad con el artículo 369 del C.G del P.
4. Se reconoce personería para actuar al abogado **JOHN ALEXANDER CAMARGO SILVA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No. 056	12 JUN. 2019
La Sección	
BOGOTÁ, D. C. JUNIO 12 DE 2019	

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizando el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400307220190080300

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 14 de Marzo de 2021 - 12:01:25 P.M. : [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho:		Parente:	
072 Juzgado Municipal - CIVIL		JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Terminos
Sujetos Procesales			
Demandantes)		Demandados)	
GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA		OCTAVIO LOZANO DE LA TORRE	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Mar 2021	TELEGRAMA	TELEGRAMA			04 Mar 2021
14 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/02/2021 A LAS 10:55:02	17 Feb 2021	17 Feb 2021	16 Feb 2021
16 Feb 2021	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				16 Feb 2021
13 Feb 2021	AL DESPACHO	MEMORIAL AUX.			03 Feb 2021
02 Feb 2021	RECEPCION MEMORIAL	IMPOSIBILIDAD CURADOR POR FALLECIMIENTO			02 Feb 2021
11 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 11/12/2020 A LAS 14:23:36	14 Dec 2020	14 Dec 2020	11 Dec 2020
11 Dic 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				11 Dic 2020
09 Dec 2020	AL DESPACHO	NOTIFICACION			09 Dec 2020
06 Nov 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACION DIGITAL CURADORA			06 Nov 2020
23 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/10/2020 A LAS 13:32:54	26 Oct 2020	26 Oct 2020	23 Oct 2020

23 Oct 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ORDENA REMISION CURADOR			23 Oct 2020
19 Oct 2020	AL DESPACHO	MANIFESTACION AUX JUSTICIA			19 Oct 2020
16 Oct 2020	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL CURADOR			16 Oct 2020
09 Oct 2020	TELEGRAMA				09 Oct 2020
16 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/09/2020 A LAS 15:54:58	17 Sep 2020	17 Sep 2020	16 Sep 2020
16 Sep 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				16 Sep 2020
03 Sep 2020	AL DESPACHO	FELEVAR CURADOR			03 Sep 2020
06 Jul 2020	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITUD DE REQUERIR			01 Sep 2020
21 Feb 2020	TELEGRAMA				21 Feb 2020
04 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 04/02/2020 A LAS 15:44:22	05 Feb 2020	05 Feb 2020	04 Feb 2020
04 Feb 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				04 Feb 2020
31 Jan 2020	AL DESPACHO	MANIFESTACION AJX JUSTICIA			31 Jan 2020
31 Jan 2020	RECEPCION MEMORIAL	RECEPCION MANIFESTACION CURADORA			31 Jan 2020
20 Jan 2020	TELEGRAMA	TELEGRAMA CURADOR			22 Jan 2020
19 Dec 2019	TELEGRAMA				19 Dec 2019
29 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 29/11/2019 A LAS 16:05:45	02 Dec 2019	02 Dec 2019	29 Nov 2019
29 Nov 2019	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				29 Nov 2019
18 Nov 2019	AL DESPACHO	VENCE EMPLAZAMIENTO			18 Nov 2019
15 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIA	SE REALIZA ANOTACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS			15 Oct 2019
27 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	RECEPCION EMPLAZAMIENTO			27 Sep 2019
05 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 05/09/2019 A LAS 15:55:37	06 Sep 2019	06 Sep 2019	05 Sep 2019
05 Sep 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				05 Sep 2019
29 Aug 2019	AL DESPACHO	EMPLAZAMIENTO			29 Aug 2019
22 Aug 2019	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITUD DE IMPULSO			22 Aug 2019
19 Jul 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE RECEPCIONA MEMORIAL CON 261			19 Jul 2019
11 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 11/06/2019 A LAS 16:19:27	12 Jun 2019	12 Jun 2019	11 Jun 2019
11 Jun 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				11 Jun 2019
15 May 2019	AL DESPACHO				15 May 2019
14 May 2019	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 14/05/2019 A LAS 09:36:47	14 May 2019	14 May 2019	14 May 2019

Imprimir

aquí

civdy. SS

RV: RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO
11001400307020070007100

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

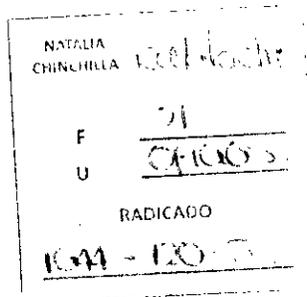
<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 16:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

Recurso de reposición.pdf;



RECIBIDO
 11 MARZO 2021
 OFICINA DE APOYO

De: John Alexander Camargo Silva <asesoriasjuridicas15zs@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 3:47 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO 11001400307020070007100

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
11001-4003-070-2007-00071-00

DE: BANCO DAVIVIENDA SA (CESIONARIO) - CENTRAL DE INVERSIONES
(CESIONANTE)

CONTRA: GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - DEMANDA ACUMULADA

JOHN ALEXANDER CAMARGO SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.393.058 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 306.442 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la demandada **GLADYS CECILIA BRICEÑO**, estando dentro del término legal correspondiente, mediante el presente formulo recurso de reposición en contra del auto fechado del 06 de octubre de 2020 y 10 de marzo de 2021, mediante el cual, entre otros, se profirió mandamiento de pago en contra de mi mandante para que se revoquen.

1. El inciso **2° del artículo 430 del Código General del Proceso**, a la letra reza:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

2. En expresa consonancia con la norma antes transcrita, el artículo **422 ibídem**, prevé:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

3. De lo anterior se colige que los requisitos formales del título ejecutivo son:

a.- Que la obligación que del título emana sea expresa;

b.- Que la obligación que del título emana sea clara; y,

b.- Que la obligación que del título emana sea exigible.

4. Dentro del caso que nos ocupa el título ejecutivo que hace referencia la providencia objeto de recurso, es decir, la escritura pública No. 1508 del 15 de junio de 2006 otorgada en la Notaria 3 del Circulo de Bogotá, junto con su modificación mediante escritura pública 2216 del 28 de agosto de 2006, en la que mi representada señora **GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA**, mediante el presente documento público constituye un contrato de mutuo y en respaldo de aquel también constituye hipoteca cerrada de primer grado a favor del demandante **JOSE OCTALIO LOZANO DE LA TORRE**, de la siguiente manera:

Contrato de mutuo por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE)**, los cuales debían ser pagaderos dentro del año siguiente a la fecha de otorgamiento del título, es decir, el 14 de junio de 2007, razón por la cual se infiere que el vencimiento de la presente obligación empezó a partir del día 15 de junio de 2017, es así que, teniendo claridad en la fecha de la exigibilidad del título ejecutivo, es necesario verificar el cumplimiento de los requisitos del mismo, para el caso en concreto se verifica:

a.- **Que la obligación que del título emana sea expresa;** (la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido).

- b.- **Que la obligación que del título emana sea clara;** (el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones).

b.- **Que la obligación que del título emana sea exigible:** (Obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición).

Ahora bien, revisado el título base de ejecución del presente proceso, para el suscrito es clara la idoneidad del cumplimiento de los dos primeros requisitos, no obstante, sobre el tercer requisito, la exigibilidad del título este suscrito manifiesta que, la obligación actualmente se encuentra prescrita, porque por el paso del tiempo opero el fenómeno de la prescripción.

Ahora bien, retomando los argumentos por los cuales se plantea atacar la idoneidad del título ejecutivo, el cual se pretende demandar mediante el trámite de la referencia, se plantean los siguientes argumentos:

PRESCRIPCION EXTENTIVA:

La prescripción como institución del derecho dentro de nuestro

ordenamiento colombiano tiene como base lo establecido en el artículo **2512 "Definición de prescripción. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales."**, definición de la cual se desprende que tiene dos orbitas: (i) modo de adquirir bienes ajenos o (ii) de extinguir derechos ajenos, ahora bien, el caso concreto que nos ocupa se refiere a la extinción de derechos ajenos, es decir, la prescripción para acudir ante el Juez y hacer valer el **derecho de crédito incorporado** ^[1] en el título ejecutivo base de la ejecución "Escritura Pública No. 1508 del 15 de junio de 2006." junto con su modificación mediante escritura pública 2216 del 28 de agosto de 2006, para lo cual solicito se de aplicación a lo establecido en el **artículo 2536 del Código Civil Colombiano "El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término"**, norma que por interpretación es totalmente aplicable, toda vez que la naturaleza de la obligación incorporada en el título ejecutivo objeto del proceso es civil y no tiene norma especial que controle el término de prescripción, así las cosas, se verifica que la exigibilidad del título ejecutivo comenzaría dentro del año inmediatamente siguiente a la firma de la escritura, es decir, el día 15 de junio de 2007, contando el término de la prescripción ejecutiva "5 años" contenido en el artículo **2536** esta tendría como fecha límite el 14 de junio de 2012 y a su vez la ordinaria el 14 de junio de 2017, no obstante, la demanda fue presentada el día 10 de marzo de 2020 lo cual equivale a 4652 días, para ser más exacto 12 años, 8 meses y 24 días, de manera que se verifica que al momento de presentar la demanda acumulada por parte del demandante, ya han pasado más de los diez años, de acuerdo al tiempo de prescripción establecido en la Ley para hacer valer ante la justicia, las obligaciones derivadas del negocio jurídico incorporado en el documento escritura pública No. 1508 del 15 de junio de 2006 otorgada en la Notaria 3 del Circulo de Bogotá, junto con su modificación mediante escritura pública 2216 del 28 de agosto de 2006, de suerte que, se concluye que para el caso en concreto no existen razones de hecho y de derecho para que se continúe con la presente acción.

Adicional a esto y debido a la prescriptibilidad que actualmente presenta el título ejecutivo base de esta acción, es pertinente informar al Despacho, que el presente suscrito instauró proceso verbal sumario de prescripción extintiva de la obligación hipotecaria en contra del Señor **OCTALIO LOZANO DE LA TORRE**, correspondiéndole al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas de Bogotá, donde el presente solicito al Juez declare extinguida la obligación personal que adeuda mi cliente **GLADYS CECILIA BRICEÑO DAVILA** con el señor demandante y que como consecuencia de la anterior se realice la respectiva cancelación de la hipoteca, toda vez que la naturaleza de la presente es accesoria y solo tiene una función de ser garantista de la obligación principal, de modo que sin existir la obligación principal no hay razón para mantener garantías de obligaciones prescritas.

Es así, que de conformidad con el argumento expuesto solicito:

PRETENSIONES:

- Revocatoria total del mandamiento de pago de fechas 06 de octubre de 2020 y 10 de marzo de 2021, proferido dentro de la demanda acumulada 11001400307020070007100.
- La terminación anticipada del proceso por operar el fenómeno de la **prescripción extintiva de la acción ejecutiva y ordinaria**, de acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos.
- Solicito el archivo de las presentes diligencias y la condena en costas procesales.

ANEXOS:

Con la presente actuación apporto los siguientes:

- Demanda verbal sumaria de cancelación de hipoteca radicada bajo número **11001400307220190080300** que cursa en el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas de Bogotá.
- Auto admisorio demanda proceso **11001400307220190080300** de fecha 10 de junio de 2019.
- Consulta de Procesos **11001400307220190080300**.

NOTIFICACIONES:

En cuanto a las notificaciones del presente asunto las recibiré en:

Carrera 77 M No. 60 Sur – 40 de Bogotá.
Asesoriasjuridicas15zs@gmail.com
312 561 5589

La demandada recibirá las notificaciones en:

Calle 17 No. 47 – 26 Tame (Arauca)
gladyscbd@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

John Alexander Camargo Silva

Abogado

C.C. No. 1.012.393.058 de Bogotá.

T.P. No. 306.442 del C. S. de la J.

Email: asesoriasjuridicas15zs@gmail.com

Celular: 312 561 5589